

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

RESOLUCIÓN No. 1471-1  
23 MAY 2017

### POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, las Resoluciones 1719 de 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

#### CONSIDERANDO ANTECEDENTES

La quebrada denominada por los moradores piñuelal es un drenaje sencillo de uso público, conformado por otras fuentes menores denominadas los charcos, los amargos, el conejo, principalmente y que nacen en la vereda Horizonte, discurre por esta misma vereda y Llano Sur entre otras, es tributaria de la quebrada la providencia y a su vez afluente del Río Neiva.

Consultada la base de datos de facturación, no se encontró ningún permiso de concesión de aguas superficiales otorgado de esta fuente.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.20152010037052 de 2015, la señora OLGA CECILIA OSSO RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No.55.152.955 de Neiva (H), debidamente autorizada mediante documento escrito adjunto firmado por la señora CLAUDIA PATRICIA OSSO RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No.55.165.082 de Neiva (H), la señora MARIA EUGENIA OSSO RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No.55.157.025 de Neiva (H) y la señora la señora NUBIA RIVERA DE OSSO identificada con cedula de ciudadanía No.20.610.837 de Girardot (Cund), con dirección de notificación en la carrera 32 No.23 A sur – 85 en Neiva (H), solicitaron ante este despacho en calidad de propietarias, permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada piñuelal para uso doméstico y agropecuario, en beneficio de los predios "la reserva" identificado con matrícula inmobiliaria 200-38918 y "El Tejar" identificado con matrícula inmobiliaria 200-3216 de la vereda Llano sur jurisdicción del municipio de Campoalegre (H).

De acuerdo al aviso de publicación reenviado a la Alcaldía del Municipio de Campoalegre y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

#### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 940 del 03 de Mayo de 2016, en el que se *expone*:

#### 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 8        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 14 Jun 16  |

## OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

Sitio de ubicación: El primer punto de captación por gravedad se localiza en la coordenada 852867E, 781732N a 561msnm mediante muro existente en concreto transversal al cauce, con vertedero de excesos centrado y se deriva por la margen izquierda mediante acequia en tierra para riego de arroz en el predio la reserva. Sobre la margen derecha en este mismo punto, se deriva por gravedad para uso doméstico, donde existió una caseta de bombeo que actualmente se encuentre deshabilitada.

En el mismo predio la reserva aguas arriba del primer punto, en la coordenada 852724E, 781807N, también margen izquierda de la quebrada piñuelal, la peticionaria proyecta un bombeo para abrevadero de 70 cabezas de ganado bovino.

Continuando el recorrido aguas arriba por la margen derecha de la misma fuente, la peticionaria solicita para el predio El Tejar, varios puntos de captación para abrevadero; el primero en la coordenada 852663E, 781330N; el segundo en la coordenada 852461E, 781295N y el último en la coordenada 852600E, 781760N; en estos, no existe a la fecha ninguna estructura de derivación.

La zona de ronda de la denominada Quebrada piñuelal a lo largo de los puntos de captación visitados, cuenta con una cobertura vegetal protectora deficiente, donde se evidencian especies como caucho, guácimo, bilibil, etc., con intervención aislada como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria y actualmente por la construcción de la lagos para piscicultura.

No se encontraron registros anteriores de la oferta hídrica de la fuente, se realizó aforo volumétrico al momento de la visita, encontrando un caudal disponible de 123 Lps en época de transición verano – invierno (con lluvias aisladas en días anteriores).

El agua requerida es para uso doméstico (3 personas permanentes y 5 transitorias), pecuario (abrevadero 70 ganado bovino) y riego (18 has en arroz), en beneficio del predio “la reserva”. Para el caso del predio “El Tejar” el recurso es solicitado para uso pecuario (abrevadero 30 ganado bovino), que se rota por lo potreros.

El resultado de los aforos evidencia disponibilidad del recurso; sin embargo, es claro que corresponde a una fuente con déficit en época de verano, por lo anterior, el uso solicitado para riego de arroz puede ser autorizado pero con restricción en la época de déficit de lluvias. Así mismo, se debe hacer un recorrido total de la fuente con personal contratista de apoyo, para identificar usuarios ilegales.

La resolución No. 3660 de 2007 por medio de la cual se reglamentó las aguas del Río Neiva, estableció lo siguiente y por ende se homologa para el caso (siendo la cuenca más cercana con estudios técnicos):

1003

|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 8        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 14 Jun 16  |

Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz 1,8 lts/segxha; Cacao (cacao y plátano) 1,2 lts/segxha; Pasto (Pasto, silvopastoril, potrero) 1,2 lts/segxha; Frutales (limón, mango, cítricos, guanábana, uva, maracuyá, cholupa, guayaba, palma coco) 1,2 lts/segxha; Semestrales (tabaco, algodón, maíz, sorgo, caña, vivero, yuca, pancoger) 1,8 lts/segxha, se toma este mismo modulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros periodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lts/segxha.

Para la evaluación de las características climáticas, se tuvo en cuenta la Estación Climatológica Principal Los Rosales, localizada estratégicamente en el área del Proyecto Sector de Los Rosales y cuenta con registros correspondiente al periodo 1974 – 2005. El total anual de evapotranspiración de 1981,57 mm, valor que supera las lluvias totales anuales de 732,24 mm, lo que indica las deficiencias de agua en la zona del proyecto, necesidad que se ve más marcada a mediados de año, con un déficit mayor en el periodo comprendido entre junio y septiembre, donde disminuye la precipitación y aumenta la evapotranspiración, situación que se debe tener en cuenta a la hora de programar las siembras, para optimizar el recurso hídrico.

#### IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

| Nombre del predio | Coordenadas                                              | Predial   |
|-------------------|----------------------------------------------------------|-----------|
| La Reserva        | 852867E, 781732N<br>852724E, 781807N                     | 200-38918 |
| El Tejar          | 852663E, 781330N<br>852461E, 781295N<br>852600E, 781760N | 200-3216  |

#### DISTRIBUCIÓN:

| USO                          | Cantidad | Módulo           | Q (lps)      |
|------------------------------|----------|------------------|--------------|
| <b>PREDIO LA RESERVA</b>     |          |                  |              |
| Doméstico                    | 3 hab    | 0,003 lt/seg/hab | 0,01         |
| Pecuario (abrevadero)        | 70 cab   | 0,001 lt/seg/hab | 0,07         |
| Riego (arroz)                | 9 ha     | 1,80 lt/seg/ha   | 16.20        |
| <b>SUBTOTAL "LA RESERVA"</b> |          |                  | <b>16.28</b> |
| <b>PREDIO EL TEJAR</b>       |          |                  |              |
| Pecuario (abrevadero)        | 30 cab   | 0,001 lt/seg/hab | 0,03         |
| <b>SUBTOTAL "EL TEJAR"</b>   |          |                  | <b>0.03</b>  |
| <b>TOTAL</b>                 |          |                  | <b>16,31</b> |

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

Resulta viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales del drenaje sencillo denominado por los moradores como quebrada Piñuelal, a las señoras OLGA CECILIA OSSO RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No.55.152.955 de Neiva (H),

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

CLAUDIA PATRICIA OSSO RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No.55.165.082 de Neiva (H), MARIA EUGENIA OSSO RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No.55.157.025 de Neiva (H) y NUBIA RIVERA DE OSSO identificada con cedula de ciudadanía No.20.610.837 de Girardot (Cund), con punto de captación por gravedad en la coordenada 852867E, 781732N, para riego de 9 hectáreas en arroz con restricción durante el periodo de junio a septiembre cuando se presenta el mayor déficit de lluvias y aumenta la evapotranspiración (periodo en el cual no deberá establecerse cultivo), con un caudal asignado de 16.2 lps; y en todo tiempo del mismo punto de captación para uso doméstico con un caudal asignado de 0,01 lps; para uso pecuario en abrevadero de ganado vacuno se asigna en todo tiempo un caudal de 0,07 lps por bombeo, en la coordenada 852724E, 781807N; lo anterior, en beneficio del predio "la reserva" identificado con matrícula inmobiliaria 200-38918 localizado en la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (H).

Así mismo, resulta viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la misma fuente en todo tiempo y para las mismas propietarias, con puntos de captación por bombeo en la coordenada 852663E, 781330N; 852461E, 781295N y 852600E, 781760N mediante rotación de potreros, para uso pecuario en abrevadero de ganado vacuno con un caudal de 0,03 lps, para beneficio del predio "el tejlar" identificado con matrícula inmobiliaria 200-3216 localizado en la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (H).

En concordancia con lo descrito, se establece:

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control y especificaciones de los equipos para establecer la rata de bombeo de cada punto de captación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

#### 4. RECOMENDACIONES

- Se deberá realizar un recorrido general de la fuente con personal contratista de apoyo, para identificar usuarios ilegales.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 8        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 14 Jun 16  |

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** otorgar permiso de concesión de aguas superficiales del drenaje sencillo denominado por los moradores como quebrada Piñuelal, a las señoras OLGA CECILIA OSSO RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No.55.152.955 de Neiva (H), CLAUDIA PATRICIA OSSO RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No.55.165.082 de Neiva (H), MARIA EUGENIA OSSO RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No.55.157.025 de Neiva (H) y NUBIA RIVERA DE OSSO identificada con cedula de ciudadanía No.20.610.837 de Girardot (Cund), con punto de captación por gravedad en la coordenada 852867E, 781732N, para riego de 9 hectáreas en arroz con restricción durante el periodo de junio a septiembre cuando se presenta el mayor déficit de lluvias y aumenta la evapotranspiración (periodo en el cual no deberá establecerse cultivo), con un caudal asignado de 16.2 lps; y en todo tiempo del mismo punto de captación para uso doméstico con un caudal asignado de 0,01 lps; para uso pecuario en abrevadero de ganado vacuno se asigna en todo tiempo un caudal de 0,07 lps por bombeo, en la coordenada 852724E, 781807N; lo anterior, en beneficio del predio "la reserva" identificado con matrícula inmobiliaria 200-38918 localizado en la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (H).

**ARTICULO SEGUNDO:** Así mismo, resulta viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la misma fuente en todo tiempo y para las mismas propietarias, con puntos de captación por bombeo en la coordenada 852663E, 781330N; 852461E, 781295N y 852600E, 781760N mediante rotación de potreros, para uso pecuario en abrevadero de ganado vacuno con un caudal de 0,03 lps, para beneficio del predio "el tejero" identificado con matrícula inmobiliaria 200-3216 localizado en la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO CUARTO:** el presente permiso se otorga por el termino de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso Hídrico.

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

**ARTICULO QUINTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO OCTAVO:** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO NOVENO:** El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control y especificaciones de los equipos para establecer la rata de bombeo de cada punto de captación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO:** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** se deberá realizar un recorrido general de la fuente con personal contratista de apoyo, para identificar usuarios ilegales.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a OLGA CECILIA OSSO RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 55.152.955 de Neiva, autorizada por las copropietarias, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR**  
 Director Territorial Norte

Exp. No. DTN 3-054-2016  
 Proyecto: Kvargas

24

25